

Propuesta de modificación art. 31° estatutos sociales Gentera.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. APLICACIÓN DE RESULTADOS.</p> <p>Una vez hechas las deducciones de Ley, incluyendo en forma enunciativa, la relativa al pago del Impuesto sobre la Renta, las utilidades netas anuales que muestren los estados financieros aprobados por la asamblea se aplicarán como sigue:</p> <p>a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo equivalga, cuando menos, al veinte por ciento del capital social;</p> <p>b) El monto que determine para destinarse a la compra de acciones propias en los términos del artículo cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, y</p> <p>c) El resto, en la forma y términos que la propia asamblea determine.</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. APLICACIÓN DE RESULTADOS Y POLÍTICA DE DIVIDENDOS.</p> <p>Una vez hechas las deducciones de ley, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa las relativas al pago del Impuesto sobre la Renta y cualesquiera otras contribuciones aplicables, así como cubiertas, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores, las utilidades netas consolidadas anuales que resulten de los estados financieros de la Sociedad aprobados por la Asamblea General de Accionistas se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>a) El cinco por ciento (5%) de dichas utilidades netas consolidadas se destinará al fondo de reserva legal hasta que éste alcance cuando menos el veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Para efectos del presente artículo, una vez constituida la reserva legal y realizadas las deducciones aplicables conforme a la legislación vigente, el remanente constituirá la utilidad repartible de la Sociedad.</p> <p>b) La Sociedad tendrá como política de dividendos procurar que la Asamblea General de Accionistas decrete el pago de un dividendo ordinario anual con cargo a las utilidades del ejercicio por un monto equivalente de hasta el cuarenta y cinco por ciento (45%) de las utilidades netas consolidadas del ejercicio correspondiente. En todo caso, corresponderá exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas determinar la procedencia, monto y forma de pago de los dividendos, considerando la situación financiera de la Sociedad, sus necesidades de inversión, capitalización y crecimiento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá decretar dividendos extraordinarios cuando así lo estime conveniente.</p>

c) Un monto equivalente de hasta el tres por ciento (3%) de la utilidades netas consolidadas anuales que reporte la Sociedad se destinará al Fondo de Responsabilidad Social y Desarrollo Sustentable para ser ejercido en instituciones cuya actividad principal consista en el desarrollo o ejecución de proyectos de responsabilidad social, impacto social o desarrollo sustentable.

d) Un monto adicional de hasta el tres por ciento (3%) de las utilidades netas consolidadas anuales que reporte la Sociedad señalado en el inciso anterior, se destinará a cubrir los gastos de operación, administración y funcionamiento de Fundación Gentera, A.C., o de cualquier entidad que la sustituya o se adicione para cumplir con los fines equivalentes.

El Consejo de Administración de la Sociedad, a través del Consejo Directivo de Fundación Gentera, A.C. y/o el Comité de Vocación Social de la Sociedad, determinará los términos, condiciones y mecanismos conforme a los cuales deberán aplicarse los recursos a que se refieren los incisos c) y d) anteriores, así como las instituciones beneficiarias de los mismos, debiendo incluir en su informe anual de actividades que se presenta a la Asamblea General de Accionistas sobre la aplicación de dichos recursos.

e) La Asamblea General de Accionistas podrá determinar que una parte de la utilidad repartible se destine a la adquisición de acciones propias de la Sociedad en términos del artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores.

f) El remanente de la utilidad repartible se aplicará en la forma y términos que determine la propia Asamblea General de Accionistas.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo únicamente podrán ser modificadas, reformadas o derogadas mediante resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.